



TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Expte.16/14

Mar del Plata, } de septiembre de 2014.-

AUTOS Y VISTOS

Habiendo sido recibido el presente expediente y analizado el mismo y considerando que conforme las constancias aquí obrantes, se encuentra en la instancia de proceder a su resolución (cfr. Arts. 31 y sgtes. Cod. Proc. de la AMB), corresponde en primer lugar determinar si se han acreditado los hechos que fueran referidos en los informes obrantes a fs. 1 y 2, respecto del partido programado el día 17 de Julio entre los equipos Atlético Mar del Plata vs. Barsa MDQ, en el estadio Polideportivo "Islas Malvinas" perteneciente a la categoría de "Intermedia", y eventualmente, que pena corresponde aplicar.

Y CONSIDERANDO:

En primer término, es necesario que este Tribunal haga una advertencia en forma de recomendación a la dupla arbitral de ese partido, compuesta por los Sres. Dante G. Laveneziana y Javier Aquino, sobre la tardanza injustificada de elevar el informe a la AMB, para la puesta a disposición de este Tribunal, a pesar de la fecha datada de los informes arbitrales, dado que sobre un partido jugado el día 17 de Julio próximo pasado, recién el expediente termina ingresando a este Tribunal con fecha

26 de agosto pasado. Por esta razón, solicitamos a dichos árbitros que procedan, conforme lo reglamentado, a elevar en forma inmediata los informes y planillas a la Asociación, en mira a que este Tribunal pueda expedirse en tiempo y forma, y evitar futuras sanciones para aquellos que la incumplan.

Que en segundo lugar, corresponde adentrarnos en la materia infraccional determinada por dichos informes arbitrales y las manifestaciones del imputado Ariel Di Marco obrante a fs. 4.

Que el reconocimiento de los hechos informados por los árbitros en su declaración, nos lleva a tipificar su conducta como la prevista en el 107 inc. G del Código de Penas, y en consecuencia, se RESUELVE:

I. APLICAR al jugador del club Atlético Mar del Plata Marcos Di Marco la pena de **CUATRO (4) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN**, la que deberá cumplirse de manera efectiva (art. 107 inc. g del Código de Penas)

II. ADVERTIR en forma de RECOMENDACIÓN a la dupla arbitral compuesta por los árbitros Dante G. Laveneziana y Javier Aquino el fiel cumplimiento de la inmediata elevación de los informes y planillas conforme lo expuesto en el considerando primero de la presente.

Regístrese, Notifíquese y oportunamente archívese.-



Rafael O. Leri